JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Como quiera que dentro del término concedido no se subsanó la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se dispone su rechazo.

En tanto la demanda y sus anexos fueron allegados de manera digital no se dispone su devolución al interesado.

Por secretaría realícese la respectiva compensación y déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2021-00680